

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 13 de marzo de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **LAVIN, MARCELO LUIS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00292-L-2022**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la letrada apoderada Dra. LUCIA ROMINA BENATTI promoviendo ejecución de sentencia contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---Que en fecha 16/06/2023 se dictó sentencia que resuelve: "...II) HACER LUGAR a la demanda y reconocer el carácter remunerativo y bonificable a los efectos que la Provincia de Río Negro abone al actor Marcelo Luis Lavin...2) Condenar a la Provincia de Río Negro a abonar al actor Marcelo Luis Lavin..."-.

---Que en escrito publicado el 18/03/2024, Fiscalía de Estado manifiesta que "...La demandada realizará la previsión presupuestaria de los intereses a abonar, según lo establece el art. 23 inc. b) apartado 3, para cancelar la totalidad del crédito de la parte actora durante el año 2025..."-.

---Que en fecha 18/03/2024 las partes presentan liquidación practicada en conjunto "a los fines de determinar el capital histórico mensualmente debido a los actores por el periodo indicado en la sentencia" el cual arroja un monto de \$1,181,413.25.-

---Que el 06/11/2025, la demandada acreditó el diligenciamiento de oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar dichas sumas en la cuenta judicial de las presentes actuaciones.-

---Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de las sumas referidas, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se RESUELVE:

- I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ **1.181.413,25.-** reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-
- II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página web jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-
- III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de **\$10.500.000.-** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-
- Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-
- IV) Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-
- Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.
- Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-
- Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-
- V) **Previo al diligenciamiento del embargo ordenado, córrase vista a la ART en los términos del art. 2do. de la ley 4798 por el plazo de 3 (tres) días.- A tal efecto, vincúlese a la Representante de la ART.-**
- VI) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta

sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VII) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25. -

---VIII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

FRATTINI, JUAN PABLO |